



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2019-0076400
<b>Demandante</b>	BANCO CAJA SOCIAL S. A.
<b>Demandado</b>	YESICA PAOLA AVILEZ PERALTA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla, abril 26 de 2022.**

**El secretario**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S. A., por medio de Apoderado Judicial contra, YESICA PAOLA AVILEZ PERALTA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene cancelar la suma de NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L(\$91'578.361,00) ml., por concepto de capital y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS M/L\$6'975.008,00) ml., por concepto de intereses corrientes causados en mora, más los intereses moratorios liquidados desde el 1º de Abril de 2019., hasta el 5 de Noviembre de 2019, más los intereses moratorios se verifique el pago total de la obligación.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Diciembre Seis (6) de Dos Mil Diecinueve (2019), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. YESICA PAOLA AVILEZ PERALTA, se notificó personalmente en fecha Enero Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2020), dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribalo siguiente:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

**RESUELVE:**

**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Diciembre Seis (6) de Dos Mil Diecinueve (2019).

**2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

**3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

**4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 053

Hoy: abril 27 de 2022.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**